INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D. C., febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00125**, informando que se realizó tramite de notificación de la integrada en Litis **FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que por secretaria se realizó tramite de notificación de la integrada en Litis **FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN,** realizados al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, correo de notificaciones judiciales, extraído de la página oficial de la entidad demandada, en la notificación se evidencia el acuse de recibido conforme al literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, cumplido el término la demandada guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Por otro lado, se encuentra que obra **RENUNCIA** de la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDEÓN**, quien actuaba en representación de la demandada **ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, la cual se ACEPTA.

En razón a lo anterior, se insta a la demandada **ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, que proceda a conferir nuevo apoderado que la represente en el presente proceso. Librasen Oficios.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la parte de la integrada en Litis **FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 31 parágrafos 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

TERCERO: Se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDEÓN**.

CUARTO: se **REQUIERE** a la demandada **ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que proceda a nombrar nuevo apoderado que lo presente. Librasen Oficios.

QUINTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Jueves 26 Septiembre 2024 a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAYO 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 073

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00399,** informando que obran contestaciones de las demandadas **PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION - POSEG S.A.S.** y **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P - LIME S.A. E.S.P.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a las demandadas **PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION - POSEG S.A.S.** y **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P - LIME S.A. E.S.P.**, es necesario precisar, que sobre las mismas deberán cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, las mismas aportan escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION - POSEG S.A.S.** y **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P - LIME S.A. E.S.P.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **DANIEL CAMILO GÓMEZ ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.026.253.682 y tarjeta profesional 189.978 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION - POSEG S.A.S,** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACION - POSEG S.A.S.** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **SANDRA TATIANA CIFUENTES CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía 52.363.683 y tarjeta profesional 100.712 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P – LIME S.A E.S.P** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P – LIME S.A E.S.P** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEXTO: Se **CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 13 Noviembre 2024 a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAYO 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 073.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D. C., febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00436**, informando que se realizó tramite de notificación a la demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que por secretaria se realizó tramite de notificación de la demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A,** realizados al correo electrónico icasuc@icacolombia.com, correo de notificaciones judiciales, extraído del certificado de existencia y representación legal de la entidad, en la notificación se evidencia el acuse de recibido conforme al literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, cumplido el término la demandada guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la parte de la demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Martes 24 Septiembre 2024 a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAYO 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 073.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de numero **2021-00517**, obra contestación del curador ad – litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora LEONOR CORREDOR BERNAL (q.e.p.d). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Dr. **RAMON HERACLIO BUITRAGO GONZALEZ** obrando como curador ad – litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora **LEONOR CORREDOR BERNAL (q.e.p.d)**, allega contestación de la demanda en término.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la parte actora en cumplimiento al auto de fecha 16 de junio de 2023, allega memorial manifestando que realizo a solicitud del historial médico de la señora LEONOR CORREDOR BERNAL (q.e.p.d) ante COMPENSAR, en atención a esto, la entidad manifiesto que debe allegar oficio de autorización por el Despacho, por lo tanto, librar oficios ante Compensar en atención a la solicitud del Historial Médico.

Finalmente, se Requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** para que dé cumplimiento al auto de fecha 16 junio de 2023, numeral SÉPTIMO.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **RAMON HERACLIO BUITRAGO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 6.776.506 y tarjeta profesional 194.507 del C.S de la J. como curador ad – litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora **LEONOR CORREDOR BERNAL (q.e.p.d).**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los herederos determinado e indeterminado de la señora **LEONOR CORREDOR BERNAL (q.e.p.d),** por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Por secretaria **LIBRESEN OFICIOS** ante la entidad Compensar EPS, respecto a la solicitud del Historial Mecido la señora LEONOR CORREDOR BERNAL (q.e.p.d).

CUARTO: se Requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** para que dé cumplimiento al auto de fecha 16 junio de 2023, numeral SÉPTIMO.

QUINTO: Se **CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 30 Septiembre 2024 a la hora de las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 MAYO 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00026,** informando que obran contestación de las llamas en garantía. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho encuentra, que la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÌSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** allega tramites de notificación a las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, y en termino las mismas allegan contestación, en tal sentido se procede a realizar la calificación de dichas contestaciones.

Asimismo, se evidencia que la demandada **ECOPETROL S.A** no realizo tramites de notificación a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA,** sin embargo, se observa que la misma allego escrito de contestación, esto en razón a que también había sido llamada y notificada en por otra de las partes demandadas, por lo tanto, se procederá a calificar la contestación.

Por otro lado, se observa que en el auto de fecha 17 de julio de 2023, numeral sexto se procedió admitir el llamamiento en garantía formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÌSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** contra **MORELCO S.A.S,** y se indicó que la notificación del auto debía hacerse de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, esto último es erróneo, toda vez que la entidad **MORELCO S.A.S**, ya hace parte del proceso en calidad de demandada, por lo tanto, la notificación del auto debía hacerse por Estado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En razón a lo anterior, se deja **SIN VALO NI EFECTO** la orden de "Notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía, conforme lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Carga procesal que se encuentra en cabeza de la demandada CENIT" y en su lugar quede "***SEXTO:*** *Admitir el llamamiento en garantía formulado por CENIT TRANSPORT Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra MORELCO S.A.S, notificar por Estados el presente auto*", en lo demás, permanezca incólume el auto de fecha 17 de julio de 2023.

Finalmente, seria del caso entrar a establecer los términos para que la llamada en garantía **MORELCO S.A.S** procediera a contestar, sin embargo, se evidencia en el plenario que la entidad ya allego escrito de contestación al llamamiento en garantía, por lo tanto, el Despacho procederá a realizar la calificación del escrito, esto en razón al principio de economía procesal.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA,** identificado con cedula de ciudadanía 15.173.355, y tarjeta profesional 143.133 del C.S.J., en calidad de apoderado de llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme a poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** realizado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÌSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** por reunir los requisitos del artículo. 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **WILLIAM PADILLA PINTO,** identificado con cedula de ciudadanía 91.473.362, y tarjeta profesional 98.686 del C.S.J., en calidad de apoderado de llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, conforme a poder obrante en el expediente.

CUARTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA,** realizado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÌSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** por reunir los requisitos del artículo. 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA,** realizado por la demandada **ECOPETROL S.A,** por reunir los requisitos del artículo. 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la orden de "Notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía, conforme lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Carga procesal que se encuentra en cabeza de la demandada CENIT" del auto de fecha 17 de julio de 2023 y en su lugar quede *"**SEXTO:** Admitir el llamamiento en garantía formulado por CENIT TRANSPORT Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra MORELCO S.A.S, notificar por Estados el presente auto"*, lo demás, permanezca incólume el auto de fecha 17 de julio de 2023.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía 1.085.291.127, y tarjeta profesional 329.936 del C.S de la J., en calidad de apoderado de llamada en garantía y demandada **MORELCO S.A.S**, conforme a poder obrante en el expediente.

OCTAVO: DESE POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO por parte de la llamada en garantía y demandada **MORELCO S.A,** realizado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÌSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** por reunir los requisitos del artículo. 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOVENO: Se ordena que por **SECRETARIA** se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

DECIMO: Se cita **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Martes 05 Noviembre 2024 a la hora de las 10:30 A.M..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAYO 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 073

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00290,** informando que obran tramites de notificación de los demandados MIGUEL FRANCISCO CARDENAS y ANLLI CATERIN PACHECO CAMACHO. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho se observa que la parte actora allega tramites de notificación con el respectivo acuse de recibido a los correos electrónicos miguelcardenas8524@gmail.com y pachequina95@hotmail.com, con destino a los demandados demandados **MIGUEL FRANCISCO CARDENAS** y **ANLLI CATERIN PACHECO CAMACHO**, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que certifique lo dispuesto en el literal segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Esto es, que alleguen las evidencias correspondientes sobre cómo se obtuvo el correo electrónico suministrado, con el fin de verificar que en efecto le pertenece a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la parte actora, para que alleguen las evidencias correspondientes sobre cómo se obtuvo el correo electrónico suministrado, con el fin de verificar que en efecto le pertenece a los demandados demandados **MIGUEL FRANCISCO CARDENAS y ANLLI CATERIN PACHECO CAMACHO,** se concede el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAYO 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de número **2022-361,** informando que obran memorial de aclaración de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION**. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 09 MAYO 2024.

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho observa que mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2024, la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION,** solicita aclaración respecto al auto de fecha 06 de febrero de 2024, toda vez que, se ordenó subsanar en el escrito de contestación de la demanda, el pronunciamiento de la pretensión 12 de la demanda.

En razón a lo anterior, se procedió a verificar la información y efectivamente el escrito de subsanación de la demanda, no existe la pretensión 12, por lo tanto, se procede a dejar **SIN VALOR NI EFECTO**, el numeral tercero (03) del auto de fecha 06 de febrero de 2024, toda vez que, por error involuntario se inadmitió la constatación de la demanda por datos erróneos, en su lugar quede "**TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION,** por reunir los requisitos del artículo. 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.", en lo demás, permanezca incólume el auto de fecha 06 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral tercero del auto de fecha 06 de febrero de 2024, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa, y en su lugar quede "**TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION,** por reunir los requisitos del artículo. 31 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.", en lo demás, permanezca incólume el auto de fecha 06 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Lunes 18 Noviembre 2024 a la hora de las 10:30 A.M..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAYO 2024.
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 013

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación 2024-10097 de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2024-10073**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia proferido el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al Fallo de tutela con radicado No. 2024-10097 proferido en primera instancia el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** en la acción de Tutela de Segunda Instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2024-10073** instaurada por **ANA DILAN GALEANO CAMACHO** en contra **LAURA HAZEL SALAZAR AREVALO** como propietaria del establecimiento de comercio **CAPRICCIO NATURALMENTE ITALIANO.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 073 de 10 de mayo de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2024-10074.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2024-10074,** instaurada por la señora **ANA GLORIA POVEDA ANZOLA** identificada con cedula de ciudadanía **33.702.797** contra **ARCHIVO CENTRAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, notifíquese por el medio más expedito a los Representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada **ARCHIVO CENTRAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que en el término de un (01) día, se pronuncie respecto al derecho de petición de fecha 02 de abril de 2024 en el que solicita el desarchivo del proceso con referencia 11001418901720150016900.

En aras de evitar futuras nulidades se vincula a la **JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES** para que si a bien lo tiene se hagan parte y alleguen su pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFÁN

mtrv

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 073 de 10 de mayo de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez la acción de tutela No. **2024-10064,** informando que la parte accionante presenta escrito impugnación al fallo proferido. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela radicado **No. 2024-10064**, emitido por este Despacho el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la cual, el accionante es la señora **ZOILA RODRIGUEZ RUIS** identificada con cedula de ciudadanía **39.017.763** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 073 de 10 de mayo de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

mtrv